



Yon Ruesta
Sánchez Málaga
& Bassino ABOGADOS

Casación N° 189-2019

El daño extrapatrimonial en los delitos cometidos por funcionarios públicos y criterios de cuantificación

Expositor: Armando Sánchez-Málaga Carrillo

La responsabilidad civil: el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial

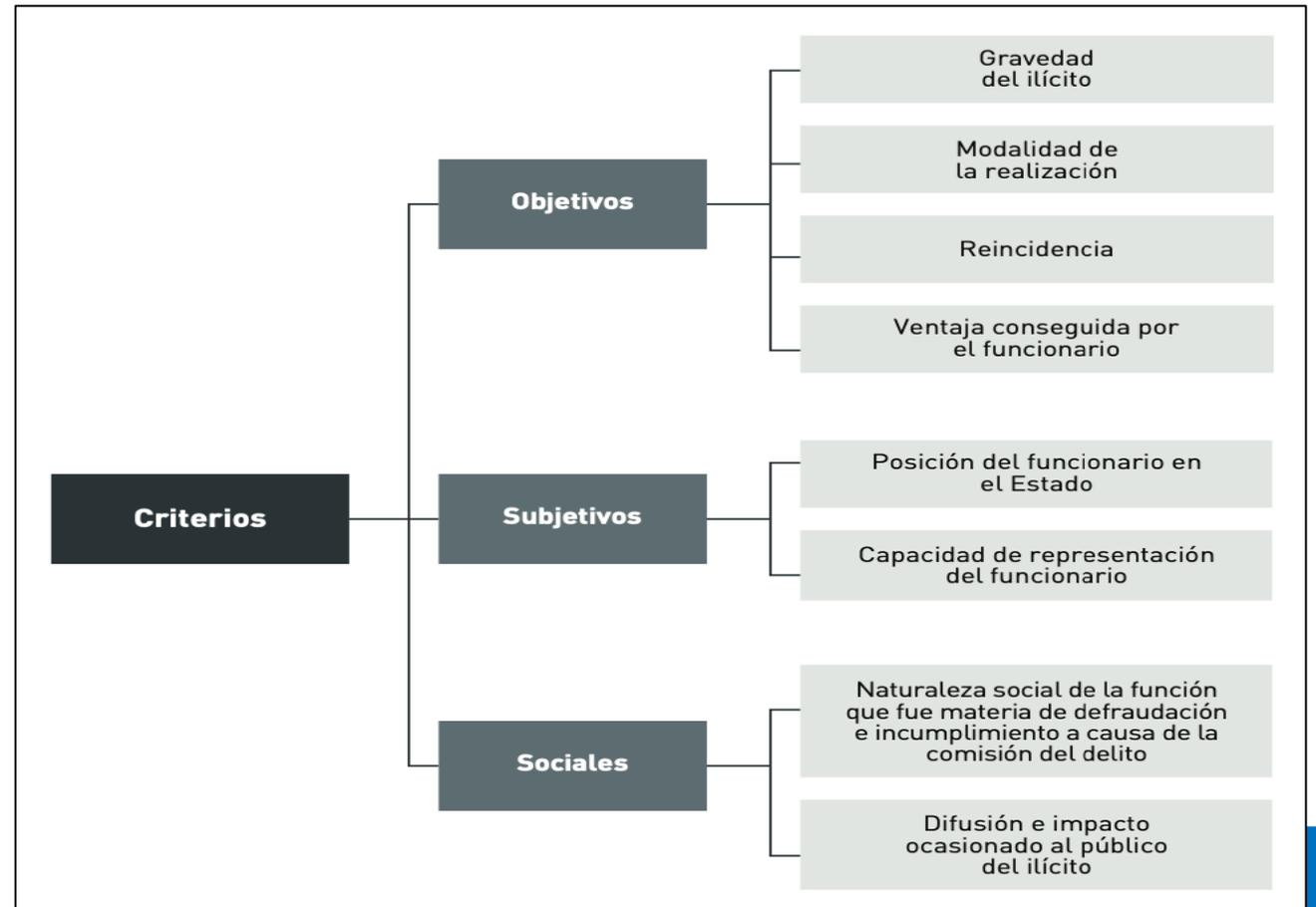
Existen dos clases de daño	
El daño patrimonial	El daño extrapatrimonial
<p>“Consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada. Este, a su vez, se clasifica en daño emergente y lucro cesante”.</p>	<p>“Comprende el daño a la persona, entendido como aquel que lesiona los derechos o legítimos intereses de naturaleza no patrimonial, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas; y el daño moral, definido como “el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos, etc.”, padecidos por la víctima, que tienen el carácter de “efímeros y no duraderos”.</p>



El daño extrapatrimonial en los delitos de corrupción

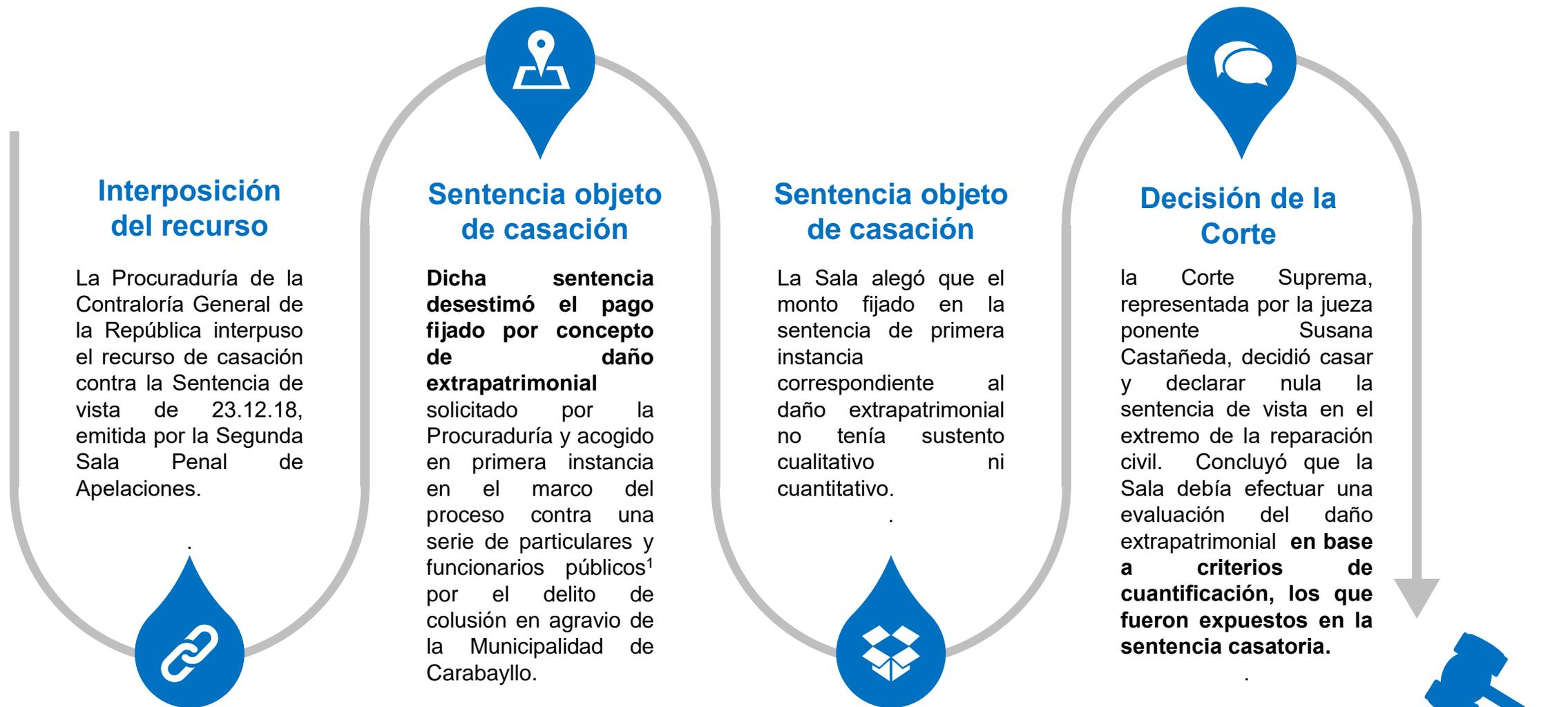
Los delitos de corrupción afectan el derecho a la identidad del Estado y, en determinadas ocasiones, pueden también generar la vulneración de derechos humanos, por lo que son pasibles de generar tanto una indemnización por daños patrimoniales como por daños extra-patrimoniales.

Los criterios guías de la cuantificación aplicables a todos los delitos de corrupción, pueden ser clasificados en criterios objetivos, subjetivos y sociales.²



¹Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción (2018). "Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial (p.39)"

Contexto de la Casación N° 189-2019

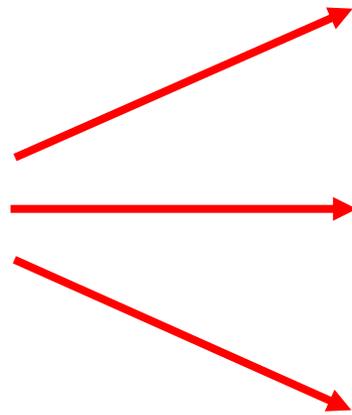


¹Se les atribuye haber dado trámite y conformidad a los servicios correspondiente al PIP “Explanación del relleno sanitario para el puente San Martín sobre el río Chillón- Prolongación Av. Manuel Prado” para efectuar el pago de estos, a pesar de que dichas prestaciones contratadas no fueron ejecutadas

Objeto de la Casación N° 189-2019

La Casación N° 189-2019 se concedió en virtud de la causal prevista en el inciso 3 del artículo 429 del CPP (falta de aplicación de la ley penal) por haberse inobservado el artículo 93 del Código Penal referente al contenido de la reparación civil.

La Corte Suprema desarrolla doctrina jurisprudencial sobre los siguientes temas con relevancia jurídica:



A

La reparación civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos

B

El daño extrapatrimonial en los delitos cometidos por funcionarios públicos

C

Criterios de cuantificación por daño extrapatrimonial



A. La reparación civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos

 “El proceso penal tiene un doble objeto, en que se determina tanto la sanción penal como la reparación civil, la cual (...) es autónoma de la pretensión penal” (f. 9)

 “(...) la reparación civil es una institución de naturaleza jurídico-civil que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y se proyecta en cuanto a su contenido por el artículo 93 del CP” (f. 9)

Sobre su regulación:

“Artículo 93 del Código Penal

La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.”

“Artículo 101 del Código Penal

La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.”



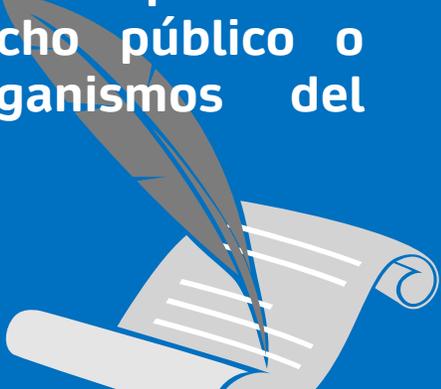
B. El daño extrapatrimonial en los delitos cometidos por funcionarios públicos

 “En los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos, no solo se puede afectar el patrimonio del Estado **sino también otros bienes jurídicos de relevancia constitucional o legal de mayor importancia que trascienden lo material o económico.**” (f. 16)

 “Los actos de corrupción afectan la imagen institucional de los organismos públicos pues **menoscaban la credibilidad de los ciudadanos respecto a los funcionarios públicos y desencadenan una pérdida de confianza** en el correcto funcionamiento de la Administración Pública” (f. 18)

Sobre el derecho a la buena reputación:

“La buena reputación como derecho de la personalidad constituye la percepción que proyecta la persona en sociedad en función a su desempeño diario. (...) a nuestro criterio, en virtud del principio de igualdad en la aplicación de la ley, también debe extenderse a las **“personas jurídicas de derecho público o entidades u organismos del Estado.”** (f. 17)



C. Criterios para la cuantificación de la reparación civil por daño extrapatrimonial

El alcance competencial de la entidad pública perjudicada

“si la institución pública agraviada tiene un alcance local, regional o nacional (f. 20.7)

La naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada

“la corrupción dentro de una institución que ejerce función jurisdiccional representa un mayor desvalor, pues son los llamados a juzgar este tipo de actos.(f. 20.6)

La afectación o impacto social del hecho ilícito

“El acto de corrupción afecta el bienestar e impide el desarrollo de las mejores condiciones de vida de la ciudadanía” (f. 20.5)

El cargo o posición de los funcionarios públicos

La gravedad del hecho ilícito

“vinculado con la naturaleza de los intereses jurídicos afectados y la importancia de los deberes infringidos.” (f. 20.1)

Las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica

“se tiene en cuenta el lugar, el contexto y la forma de realización del hecho ilícito (f. 20.2)

El aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables

“El grado de ventaja o ganancia conseguida (f. 20.3)

El nivel de difusión pública del hecho ilícito

“trascendencia y extensión social o conocimiento público de la conducta ilícita (difundida por medios de comunicación).” (f. 20.4)

